



**PROCESO LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 2018-00723**

Constancia secretarial: Al Despacho de la Señora Juez. Sirvase proveer. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2023

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el expediente, se advierte que obran dentro de las diligencias cuatro (4) solicitudes atinentes a correr traslado a las partes de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN el 24 de octubre de 2021 -- memorial que se tiene presentado en data del 25 de octubre de 2021--¹ ; todas radicadas por el acreedor GILBERTO GOMEZ en datas del 11 de septiembre de 2023², 11 de octubre de 2023³, 27 de octubre de 2023⁴ y 30 de noviembre de 2023⁵

Al respecto se deja indicado, como ya se ha referido en varias providencias anteriores, que el liquidador señor OSCAR BOHORQUEZ MILLAN debe cumplir a cabalidad las cargas impuestas en el auto de fecha 29 de noviembre de 2018 por el cual se decretó la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora BLANCA CARO DE MEZA identificada con C.C. 37.807.081 que corresponden a las exigencias dispuestas en el artículo 564 del C.G.P, previo a realizar el traslado de que trata el artículo 567 del C.G.P.

En el caso puntual, nótese que el liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN allega en correo de data 24 de octubre de 2021 4:34 pm – memorial que se tiene como presentado el 25 de octubre de 2021- inventario de activos y avalúos⁶ de los bienes de la deudora BANCA CARO DE MEZA, posteriormente en correo del 08 de junio de 2022 3:13 pm adjunta constancia de publicación del aviso en el periódico EL TIEMPO⁷ y en data del 17 de marzo de 2023 pone en conocimiento del Juzgado lo que denomina “INFORME SOBRE LAS NOTIFICACIONES A LOS ACREEDORES”⁸.

Respecto a dicho informe de notificaciones, este Juzgado se pronunció en auto de fecha 31 de julio de 2023 requiriendo al liquidador a cumplir en el término de ley lo dispuesto en el numeral CUARTO del auto de fecha 29 de noviembre de 2018, previo al traslado de que trata el artículo 567 del C.G.P

Posteriormente, el liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN en correo electrónico del 04 de septiembre de 2023 2:40pm ⁹ allega documento que denomina “*RESPUESTA AUTO 31 JULIO DE 2023 / NOTIFICACIONES A LOS ACREEDORES*”.

A efectos de revisar las notificaciones surtidas a los acreedores, allegada por el liquidador, este despacho judicial relaciona los acreedores que quedaron definidos en la certificación expedida por la NOTARIA SEXTA DE BUCARAMANGA al

¹ Archivo No 24 Cuaderno 2 Expediente

² Archivo No 60 Cuaderno 2 Expediente

³ Archivo No 62 cuaderno 2 Expediente

⁴ Archivo No 63 cuaderno 2 Expediente

⁵ Archivo No 64 cuaderno 2 Expediente

⁶ Archivo No 24 cuaderno 2 Expediente

⁷ Archivo No 32 cuaderno 2 Expediente

⁸ Archivo No 48 cuaderno 2 Expediente

⁹ Archivo No 59 cuaderno 2 Expediente



declarar el fracaso de la negociación de deudas en data del 02 de octubre de 2018¹⁰, y corresponde a los siguientes:

- **EDGARDO MEZA ROJAS**
- CARMELITA HERRERA
- ALCALDIA DE BUCARAMANGA
- MUNICIPIO DE LOS SANTOS SANTANDER
- GILBERTO GOMEZ BAUTISTA
- ESPERANZA BONILLA FRIAS
- CONJUNTO CAMPESTRE CHICAMOCHA DORADO
- BERTILA CASTRILLON PONTON
- ILSE CASTELLANOS MANRIQUE
- GLADYS MERCEDES ARIZA
- MARIA CECILIA SERRANO DE MORENO
- **INES QUITIAN DE GONZALEZ**
- **ALIX MARIA VERGEL DE ORTEGA**
- ALBA LUZ QUINTERO GARCIA
- COOPROFESORES
- BANCO GNB SUDAMERIS
- JENRY ADALBERTO BOTINA GUTIERREZ
- ELVIRA ARENAS
- OLIVIA MESA GARCIA
- ALIX SOCORRO AREVALO
- LUZ MIRELLA HERRERA DE GUTIERREZ
- LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO
- **ESPERANZA LIZCANO RAMIREZ**

Definidos los acreedores que deben ser notificados, concluye esta operadora judicial del archivo allegado por el liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN que no obstante ser notificados varios acreedores, se encuentran pendientes por notificar algunos, dentro de los cuales están:

1. **ALIX MARIA VERGEL:** La notificación se pretendió realizar a través de correo electrónico; sin embargo, de la constancia allegada se puede concluir que no fue posible su materialización toda vez que el “*correo electrónico reboto*”

Observaciones: CORREO ELECTRONICO REBOTO. CAMBIO DE SUSCRIPTOR. AGOSTO 29 DE 2023.

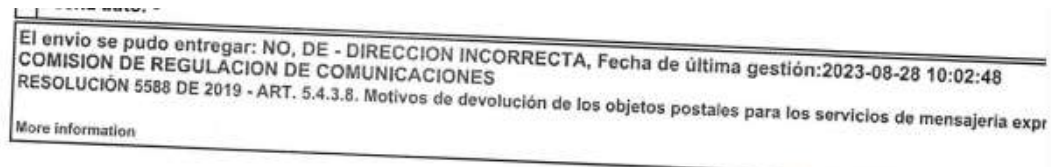
2. **ESPERANZA LIZCANO RAMIREZ:** La notificación se pretendió realizar a través de dirección física; sin embargo, de la constancia allegada se puede concluir que no fue posible su materialización toda vez el correo certificado manifestó “*DESTINATARIO DESCONOCIDO*”

El envío se pudo entregar: NO, DD - DESTINATARIO DESCONOCIDO, Fecha de última gestión: 2023-08-28 09:59:48
COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa
More information

¹⁰ Archivo No 01 cuaderno 2 Expediente electrónico



3. **INES QUITIAN DE GONZALEZ:** La notificación se pretendió realizar a través de dirección física; sin embargo, de la constancia allegada se puede concluir que no fue posible su materialización toda vez el correo certificado manifestó **“DIRECCION INCORRECTA”**



4. **EDGARDO MEZA ROJAS:** No se allegó constancia de notificación de este acreedor. Pesa por su ausencia.

En este punto se deja indicado que el liquidador allegó constancia de notificación del señor RICARDO MEZA ROJAS refiriéndolo como cónyuge de la deudora BLANCA CARO DE MEZA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se despachará desfavorable lo solicitado por el acreedor GILBERTO GOMEZ atinente a correr traslado a las partes de los inventarios y avalúos presentados por el liquidador OSCAR BOHORQUEZ MILLAN.

Por lo tanto, previo al traslado de que trata el artículo 567 del C.G.P respecto al inventario allegado, se insta al liquidador para que cumpla en el término de ley lo dispuesto en el numeral CUARTO del auto de fecha 29 de noviembre de 2018. En consecuencia, REQUIÉRASE para que cumpla con el cargo encomendado en los términos de ley. (Art. 564 C.G.P).

Resuelto lo atinente a la NO procedencia del traslado a las partes de los inventarios y avalúos, continua el Juzgado estudiando la solicitud presentada por el acreedor GILBERTO GOMEZ en data del 04 de septiembre de 2023¹¹ atinente a que se requiera a la secuestre SARA LAGOS para que rinda cuentas mes a mes durante todo el tiempo que fungió como secuestre del inmueble identificado con matrícula 314-37231, para que se excluya como auxiliar de la justicia y para que se de traslado a la sala disciplinaria.

Para revisar la prosperidad de las peticiones efectuadas por el acreedor, en primer lugar se procede a revisar el informe rendido por la secuestre SARA LAGOS CAMARGO visto en el archivo No 58 allegado a este estrado judicial el 30 de agosto de 2023 respecto del inmueble identificado con matrícula 314-37231 PARCELA 21 DEL CONJUNTO CHICAMOCHA DORADO UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA Vereda M Jeridas del Municipio de los Santos (S) dentro del Proceso Ejecutivo adelantado en el JUZGADO 02 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, radicado al No. 680013103001-2014-00069-01 encontrando que:

- El informe rendido no proporciona información precisa y completa, ya que no referencia lo que significa **“su estado de conservación es regular”**, señala deuda por impuesto predial sin que reference los años a los que corresponde, de igual manera lo atinente a deuda por energía eléctrica y cuotas de administración.

¹¹ Archivo No 60 cuaderno 2 Expediente electrónico



Se le recalca a la secuestre SARA LAGOS CAMARGO que su posesión en el cargo se dio desde el 04 de agosto de 2014 y que en virtud de su calidad como secuestre tiene la guarda sobre el bien inmueble debiendo tomar las medidas necesarias a fin de efectuar una correcta administración y conservación del inmueble objeto de encargo.

Se trae a colación lo dispuesto en el artículo 52 del Código General del proceso:

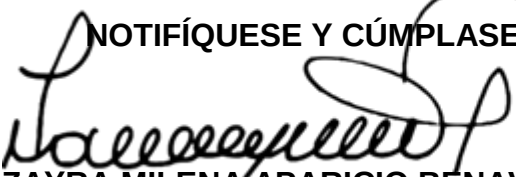
*“...**ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL SECUESTRE.** El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez. (...)”*

Así las cosas, SE REQUIERE a la secuestre SARA LAGOS CAMARGO para que rinda cuentas de su gestión desde la fecha en que le fue encomendado el cargo a la fecha actual, suministrando información precisa y completa, describiendo además todos los actos que ha desplegado en aras de administrar de manera correcta y efectiva el encargo encomendado, así como también para que, puntualice ante quién y las fechas (día, mes y año) en que ha presentado informes de gestión o rendición de cuentas, en caso positivo, en caso negativo deberá argumentar las razones por las cuales no ha rendido cuentas del encargo encomendado.

También se requiere a la secuestre para que:

- Informe al Juzgado si para el momento procesal oportuno cumplió la carga impuesta en auto del 02 de septiembre de 2014 proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en el cual se le ordenó prestar caución conforme lo dispuesto para ese momento en el numeral 3 del artículo 683 del C.P.C.
- Si actualmente figura en la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, y qué categoría tiene.

De otra parte, SE REQUIERE a la administradora del CONJUNTO CAMPESTRE CHICAMOCHA DORADO para que reporte a este estrado judicial según los registros de la propiedad horizontal, quién o quienes ostentan la calidad de residentes de la PARCELA 21 DEL CONJUNTO CHICAMOCHA DORADO UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA Vereda M Jeridas del Municipio de los Santos (S) inmueble identificado con matrícula 314-37231. Deberá la administradora, si cuenta con la información, hacer un listado de residentes desde el año 2014 hasta la fecha actual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 164 del 05 de diciembre de 2023.